

La potencia de estos aparatos funcionando el compresor es de 260 W.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera.-Descripción: Tensión. Unidades: V.  
Segunda.-Descripción: Potencia. Unidades: W.  
Tercera.-Descripción: Volumen bruto. Unidades: Dm<sup>3</sup>.

*Valor de las características para cada marca, modelo o tipo*

Marca y modelo: «Frigidaire», FPRE 523 T.

Características:

Primera: 220.  
Segunda: 615.  
Tercera: 582.

Marca y modelo: «Frigidaire», FPRI 523 T.

Características:

Primera: 220.  
Segunda: 615.  
Tercera: 582.

Marca y modelo: «Frigidaire», FPCI 523 T.

Características:

Primera: 220.  
Segunda: 615.  
Tercera: 582.

Madrid, 9 de julio de 1990.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

**22735** RESOLUCION de 9 de julio de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se modifica la de 19 de diciembre de 1989, que homologa frigorífico de circulación forzada de aire, marca «Maxi Galaxy», modelo NFK y variante, fabricados por «Tadiran Ltd.», en Afula (Israel).

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Gestión de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 19 de diciembre de 1989 por la que se homologa frigorífico de circulación forzada de aire, marca «Maxi Galaxy» y variante modelo base NFK.

Resultando que la modificación que se pretende consiste en la inclusión de nuevas marcas y modelos en dicha homologación;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación substancial con respecto al tipo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados.

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 2236/1985, de 5 de junio,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar las Resoluciones de 19 de diciembre de 1989 por la que se homologa frigorífico de circulación forzada de aire, marca «Maxi Galaxy», y variante modelo base NFK, con la contraseña de homologación CEF-0139, en el sentido de incluir en dicha homologación la marca y modelo cuyas características son las siguientes.

*Información complementaria*

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera.-Descripción: Tensión. Unidades: V.  
Segunda.-Descripción: Potencia. Unidades: W.  
Tercera.-Descripción: Volumen bruto. Unidades: dm<sup>3</sup>

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Maxi Galaxy», modelo 17-S-DLNFK.

Características:

Primera: 220.  
Segunda: 420.  
Tercera: 453.

Madrid, 9 de julio de 1990.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

**22736** RESOLUCION de 11 de julio de 1990, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el prototipo de medida de partículas en aire de la firma «Environnement, Sociedad Anónima», modelo MPSI-100, a instancia de la «Sociedad Anónima de Instalaciones de Control» (SAINCO).

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por la «Sociedad Anónima de Instalaciones de Control» (SAINCO), con domicilio social en Madrid, calle Aravaca número 24, para la homologación del prototipo de medida de partículas en aire de la firma «Environnement, Sociedad Anónima», modelo MPSI-100, provisto de una fuente radiactiva encapsulada, fabricada por «Amershan International»;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) mediante dictamen técnico con clave 114-89/PR, y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe de referencia CSN/HM-63/01/90, han hecho constar que el modelo presentado cumple la especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre homologación de aparatos radiactivos;

Considerando que el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, ha informado favorablemente;

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el prototipo de medida de partículas en aire de la firma «Environnement, Sociedad Anónima», modelo MPSI-100, con la contraseña de homologación NHM-D044.

La homologación que se otorga por la presente resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.-La presente homologación corresponde al prototipo de medida de partícula en aire de la firma «Environnement, Sociedad Anónima», modelo MPSI-100, provisto de una fuente radiactiva encapsulada de Prometio-147 con una actividad nominal máxima de 9,25 MBq (250 µCi), fabricada por «Amershan International».

Segunda.-El uso a que se destina el equipo radiactivo es la medida de partículas en suspensión en el aire.

Tercera.-Cada equipo radiactivo ha de llevar marcado de forma indeleble el modelo, el número de serie y el nombre o símbolo del radionucleido que lleva incorporado y su actividad. Asimismo, irá señalizado como equipo productor de radiaciones ionizantes según norma UNE 23077.

Además, llevará una etiqueta en la que figure el nombre del fabricante, número de homologación, fecha de fabricación, una inscripción que exprese la prohibición de manipular en él de forma no justificada, el nombre de la firma comercializadora y las instrucciones de actuación en el momento en que se deje de utilizar, de conformidad con el apartado e) de la especificación 10.

Cuarta.-No debe venderse ni instalarse ningún equipo radiactivo sin que previamente se haya comprobado que la dosis de radiación a 0,1 metros de cualquier superficie del mismo no sobrepasa el valor de 1µ Sv/h (0,1 mrem/hora).

Quinta.-La firma comercializadora autorizada deberá garantizar toda asistencia técnica a los equipos que pueda suponer una exposición a las radiaciones ionizantes. Asimismo, deberá encargarse de la retirada de todos aquellos que, por haber sufrido algún daño, hubieran perdido alguna de las condiciones de homologación establecidas en la Orden sobre homologación de aparatos radiactivos de 20 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril), y de aquellos cuya vida útil haya finalizado.

Sexta.-Junto con cada equipo radiactivo vendido deberá suministrarse un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie de equipo y fecha de fabricación.
- Número de serie de la fuente radiactiva, radioisótopo y su actividad.
- Resultados del ensayo de hermeticidad realizado sobre la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados. Este ensayo deberá haber sido efectuado dentro de los seis meses previos al suministro del medidor de partículas al usuario.
- Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía con el número de homologación, la fecha de la resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.
- Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas de protección radiológica a tener en cuenta por el usuario del equipo, tanto en condiciones normales de utilización como en situaciones de emergencia,

y en caso de avería o rotura del aparato. Deberá indicarse qué fallos en el funcionamiento del aparato pueden estar relacionados con una pérdida de estanqueidad en la fuente radiactiva, informando sobre las medidas a tomar en ese caso.

g) Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.

h) Recomendaciones del comercializador relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

i) Resultados del control de calidad a que ha sido sometido el equipo y declaración de que éste corresponde exactamente con el prototipo homologado.

Séptima.—Los equipos medidores de partículas quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Octava.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-D044.

Novena.—Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios del equipo que se homologa:

a) No podrán transferir el medidor de partículas y se abstendrán de efectuar sobre el equipo aquellas operaciones que expresamente indique su manual de operación y mantenimiento. Asimismo, no se trasladará el equipo radiactivo, sin haberlo comunicado previamente el Consejo de Seguridad Nuclear.

b) No retirarán ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes sobre el equipo.

c) No podrán realizar modificación alguna sobre el equipo, que afecte a las características esenciales de la protección contra las radiaciones.

d) En caso de que se detecten daños en el medidor de partículas o se advierta su desaparición, deberán comunicarlo inmediatamente a la entidad autorizada para prestarle asistencia técnica. En el primer caso, no deberá utilizarse en tanto no se compruebe que mantiene su seguridad radiológica, permaneciendo debidamente controlado y aislado hasta ese momento.

e) Los medidores de partículas que no vayan a utilizarse más, no deberán abandonarse como un desecho convencional, sino que deberán ser devueltos a la empresa comercializadora autorizada o, en su defecto, a una entidad autorizada para la recogida de residuos radiactivos.

f) Deberán tener disponible una copia del certificado de homologación del equipo medidor de partículas.

Décima.—La presente homologación no faculta para comercializar o distribuir el equipo radiactivo objeto de esta homologación, así como para prestarle asistencia técnica. Las entidades o personas que desarrollen esas actividades deberán disponer de la oportuna autorización.

Madrid, 11 de julio de 1990.—El Director general de la Energía, Ramón Pérez Simarro.

**22737** RESOLUCION de 13 de julio de 1990, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa con carácter provisional, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el dispositivo radiactivo de iluminación, modelo CLB-15, fabricado por «Compiber, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Compiber, Sociedad Anónima», con domicilio social en Sierra de Segura, número 2, polígono industrial de San Fernando de Henares, Madrid, para la homologación del dispositivo radiactivo de iluminación, modelo CLB-15, fabricado por «Compiber, Sociedad Anónima»;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central de Verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico con clave 303-86/PR, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por informe de referencia CSN/AHM/HM-60/90, han hecho constar que el modelo presentado cumple las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre homologación de aparatos radiactivos;

Considerando que por el Comité permanente de reglamentación y homologación de este Ministerio se ha informado favorablemente;

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, con carácter provisional, a

efectos de seguridad contra las radiaciones ionizantes, el dispositivo radiactivo de iluminación modelo CLB-15, con la contraseña de homologación provisional NHM-D039.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—La presente homologación corresponde al prototipo de dispositivo de iluminación y señalización provisto de una fuente de gas Tritio, fabricado por «Compiber, Sociedad anónima», de las siguientes características:

Uso o aplicación: Jalón de sector de tiro y señalización.

Modelo: CLB-15.

Número de fuentes radiactivas: 1.

Modelo fuente radiactiva: RC-660/2.

Actividad nominal máxima de Tritio por fuente: 74,0GBq (2,0Ci).

Actividad nominal máxima total en el dispositivo: 74 GBq (2,0 Ci).

Segunda.—El uso del dispositivo radiactivo que se homologa será exclusivamente militar y su aplicación será la indicada en la anterior especificación.

Tercera.—El dispositivo radiactivo que se homologa se utilizará en el número mínimo necesario para conseguir el fin a que se destina.

Cada dispositivo deberá señalizarse de acuerdo a lo establecido en la norma UNE 23077 y con el símbolo «T» junto con la actividad de Tritio en Curios; asimismo, se indicará el nombre del fabricante y del comercializador autorizado, el número de homologación, el número de serie, la fecha de fabricación, la vida útil y una inscripción que exprese la prohibición de manipular en él, e informe sobre el destino que debe dársele en caso de deterioro o al finalizar su vida útil.

Quinta.—No deberá venderse ni instalarse ningún dispositivo radiactivo que se homologa, sin que previamente se haya comprobado que la tasa de dosis de radiación a 0,1 metros de cualquier superficie del mismo no sobrepasa el valor de 1/μSv/h (0,1 mrem/h).

Sexta.—La Firma comercializadora autorizada deberá garantizar la asistencia técnica a los dispositivos que pueda suponer una exposición a las radiaciones ionizantes, así como la retirada de todos aquellos que, por haber sufrido algún daño, hubieran perdido alguna de las condiciones de homologación establecidas en la Orden sobre homologación de aparatos radiactivos de 20 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril de 1975) y de aquellos que hayan agotado la vida útil fijada por el fabricante.

Séptima.—Junto con el dispositivo radiactivo deberá suministrarse un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie del aparato y fecha de fabricación.

b) Características de la fuente radiactiva: modelo, radioisótopo y actividad.

c) Resultados del ensayo de hermeticidad realizado sobre la fuente radiactiva, indicando los métodos empleados. Este ensayo deberá haber sido efectuado dentro de los seis meses previos al suministro del dispositivo al usuario.

d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, la fecha de la Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicado.

e) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas de protección radiológica a tener en cuenta por el usuario del dispositivo, tanto en condiciones normales de utilización como en situaciones de emergencia, y en caso de su avería o rotura. Asimismo, deberá incluirse la información de cómo detectar si las fuentes de iluminación han sufrido daños o han dejado de ser estancas, señalando las medidas a tomar en tal caso.

g) Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas, incluyendo las normas recogidas en la duodécima especificación de esta Homologación.

h) Recomendaciones del fabricante relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

i) Resultados del control de calidad a que ha sido sometido el aparato y declaración de que éste corresponde exactamente con el prototipo homologado.

Octava.—El dispositivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre Normas de Homologación de aparatos radiactivos.

Novena.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación provisional son NHM-D039.

Décima.—La validez de la presente homologación provisional será de dos años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».